

140  
Sindico Personero, que el Lavadero, que se halla  
en la inmediacion de esta Villa, y no no para  
las Cavallerias se halla quasi de todo de  
estruido, y su antigua Vena de rana, de modo  
que imposibilita uno, y otro: y que aviendo la  
Villa gastado varias cantidades para su  
construccion en virtud de orden Superior,  
y que denotomarse por vicencia para su  
composicion, ya entran en el perjuicio en  
perjuicio de la Comen, por ser dno Lavadero  
un sitio pp<sup>co</sup> y en el camino real que va a la  
Ciudad de Valencia, en el que no se puede  
cometer ofensas contra Dios nro Jor, como en  
otros sitios, que se ocultan, y en los que se  
interdican hacer pagos a la Comen uno, o  
dos quistos por cada uno que se lava, y que  
sunto de manada la dha rana de las ave  
nidas que se han experimentado en el año  
pasado, y no averse hasta ahora ninguno,  
por no tener el Ayuntamiento facultades para  
librar de los propios lo necesario para poner  
en comi dexacion de l conis ro xio para  
que determinare lo conve

La villa de una conformidad. Dixo: que  
siendo cida, y constante quanto es en el  
los Sindico Personero, no viniendo a di-  
trios para poder qntos de los caudales de  
Propios cantidad alguna sin es en un Or-  
den del R. y Supremo Consejo de Castilla  
por el Honco Guilavet Maestro Mexife